



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de mayo de 2017.

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley, mediante el cual se propicia la incorporación al apartado I del artículo 6° de la ley provincial n° 5174.

Sin más, lo saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 12-17



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 11 de mayo de 2017.

NOTA N°09-IL-17

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual Propicia la incorporación al apartado I del artículo 6° de la ley provincial n° 5174.

A partir de las recientes medidas dispuestas por la nación que apuntan a darle un fuerte impulso al otorgamiento de créditos hipotecarios con tasas y cuotas que permitan el acceso a la vivienda propia a sectores que hasta el momento se encontraban marginados de tal posibilidad, se hace necesario evaluar medidas que desde nuestra provincia coadjuven al logro de tan ansiado objetivo.

Considerando las expectativas generadas hasta el momento cabe esperar una demanda importante de créditos para este fin previéndose un impacto positivo en todo el territorio nacional, tanto en el mercado inmobiliario como en el de la construcción, lo que sin dudas generará nuevas fuentes de trabajo y de ingresos para las provincias.

Resulta fundamental entonces para el análisis del presente proyecto entender que debe propenderse a una efectiva complementación entre los diferentes niveles de gobierno de nuestra nación, priorizando el acompañamiento a las medidas nacionales cuando las mismas, como en el presente caso, tienen como objetivo la calidad de vida de los ciudadanos.

Atento a que actualmente los intereses de los créditos hipotecarios para la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas familiares otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras están gravadas en el impuesto sobre los ingresos brutos con la alícuota del 5%, la aplicación de una alícuota diferencial para este tipo de operaciones impactará directamente en el valor de la cuota permitiendo una reducción significativa de la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de mayo de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la incorporación del apartado I del artículo 6° de la Ley Provincial N° 5174.

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorporase al apartado I del artículo 6° de la ley n° 5174, la alícuota especial siguiente:

810190: Intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a los créditos hipotecarios otorgados para la adquisición, construcción y ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de Entidades Financieras: uno coma cinco por ciento (1,5%).

Artículo 2°.- La alícuota establecida en el artículo anterior, se aplicará para las operaciones realizadas a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Para las operaciones encuadradas en el artículo anterior otorgados con anterioridad a la sanción de la presente ley, la alícuota establecida se aplicará a partir de la 1° cuota que venza con posterioridad da la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.